

**RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026**

“Por la cual se decide el recurso de reposición presentado contra la Resolución 932 del 30 de septiembre de 2025 “Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente No 202031011000100166E que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito Capital respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria).

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO (e) DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, Decreto 649 del 22 de diciembre de 2025 y el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual establece que corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición

ANTECEDENTES:

Que mediate Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063, se cerró la averiguación preliminar, se ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el señor Jesús Agustín Rivera Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía 19183949, en calidad de propietario inscrito del derecho real de dominio, por la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito Capital, establecida en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, bien de interés cultural del ámbito distrital de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del Decreto Distrital 601 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018, al cual se le asignó la categoría de conservación tipológica, recientemente homologado al nivel de intervención 2, el cual, además, hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual -SIU DI- de Teusaquillo, según lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, localizado en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.





RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

Mediate Auto No. 022 del 21 de abril de 2025, radicado con No. 20253300190133, se adicionó el Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, vinculando al Procedimiento Administrativo Sancionatorio tramitado bajo el expediente 202031011000100166E, a los señores Roberto De Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, en calidad de presuntos responsables y/o poseedores del inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), matrícula inmobiliaria 50C-140861, CHIP AAA0084FEWW, localizado en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C. y se les formuló pliego de cargos por la presunta falta contra el patrimonio cultural señalada en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, que se materializa con la intervención sin la respectiva autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que, surtido el trámite respectivo de conformidad con el artículo 47 y s.s. del CPACA, se profirió la Resolución No. 932 del 30 de septiembre de 2025 *“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente No 202031011000100166E que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito Capital respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria).*

Que, en los artículos primero y segundo de la referida resolución se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR responsable a Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, de incurrir en la falta establecida en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), con Folio de Matrícula inmobiliaria: 50C-140861, CHIP: AAA0084FEWW, localizado en el barrio Quesada de la localidad de Teusaquillo, en la categoría de conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de julio de 2001. “Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”, cuyo listado anexo No 1 fue incorporado al Decreto Distrital 560 del 2018, por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones, homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, Teusaquillo, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021

**RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026**

“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. *IMPONER a Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, en calidad de presunto poseedor y responsable de la obra, la sanción de MULTA de TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$427.050.000), 36.967.62 UVB (Unidades de Valor Básico) a favor del Distrito Capital con NIT 899.999.061-9.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**1. Procedencia**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; (...)”

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso presentado.

2. Oportunidad

Que, en el numeral décimo del citado acto administrativo, se indicó que contra la misma procedía el recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales debían ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Que, la Resolución No. 932 del 30 de septiembre de 2025 fue notificada a las partes de la siguiente manera:

- Al señor Roberto de Jesús Morelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, electrónicamente a través de su apoderado el día 03 de octubre de 2025, al correo electrónico fontalvoraul@hotmail.com.





RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

- A la señora María Mercedes Vega Linares identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462, electrónicamente el día 03 de octubre de 2025, al correo electrónico mamvegal@hotmail.com.

- Al señor Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, por aviso radicado con No. 20267000031101 el día 05 de marzo de 2026.

Que el apoderado del señor Roberto de Jesús Morelo, mediante comunicación electrónica remitida el día 20 de octubre de 2025 y radicada en esta Secretaría bajo el No. 20257100262072 del 21 de octubre de 2025, estando dentro de término y cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 932 del 30 de septiembre de 2025, solicitando se revocara la decisión adoptada, con base en los siguientes argumentos:

“LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA”

“1.- Mediante actuación administrativa iniciada por esa entidad en octubre de 2020, en virtud de una queja instaurada ante la Administración Distrital, se pretende adelantar un procedimiento sancionatorio en contra de mi apoderado por los hechos ocurridos el en octubre de 2020.

2.- Desde esa fecha hasta la actualidad la Administración Distrital de los hechos que hoy nos ocupan, sin que

3.- Han transcurrido más de cinco (05) años desde la ocurrencia de los hechos que presuntamente dieron lugar a la infracción, sin que se haya proferido acto administrativo sancionatorio definitivo dentro del término legal. 4.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la ley, ha operado LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA de esa autoridad.”

Respuesta: El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece la caducidad de la facultad disciplinaria en los siguientes términos:

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción





RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.”

El recurrente señala que el procedimiento sancionatorio se adelantó con ocasión a unos hechos ocurridos en el año 2020 y que a la fecha de la expedición de la decisión había operado la caducidad de la facultad sancionatoria, al respecto es preciso tener en cuenta de conformidad con los elementos probatorios que obran en el expediente se puede evidenciar que las intervenciones ejecutadas en el inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52, se realizaron de manera continuada entre septiembre de 2021 y octubre de 2022.

A continuación, se procede a exponer las intervenciones evidenciadas para el inmueble nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 y la actuación de esta entidad desde el momento en que se recibió la primera queja ciudadana:

- Mediante radicados Nos. 20207100110982 y 20207100111032 del 28 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación trasladó una queja ciudadana en la que se informaba la presunta intervención del inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56/52, declarado como bien de interés cultural del ámbito Distrital, sin embargo, no se remitió registro fotográfico que evidenciara ejecución de obras.

- El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante comunicación IDPC-20203050049821, radicada en esta Secretaría con No. 20207100126242 del 19 de noviembre de 2020, solicitó “Acciones de control urbanístico adelantadas en el Inmueble de Interés Cultural ubicado en la Carrera 16 A No. 48-56/52”, con ocasión a una visita de inspección visual realizada el 10 de septiembre de 2020 y su correspondiente informe de control urbano, a partir del cual señaló: “Adicionalmente, y como resultado de la visita de inspección visual efectuada, se informa que se logró evidenciar un avanzado estado de deterioro exterior e interior del inmueble, que se encuentra lleno de escombros y materiales sin usar en todos los espacios del mismo. El señor Andrés Guerrero (quién atendió la visita y quien se encuentra actualmente cuidando del inmueble) manifestó que



**RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026**

el dueño del inmueble falleció, y actualmente se encuentra en curso proceso de sucesión para iniciar posteriormente la venta del inmueble.”

De conformidad con la información allegada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se tiene que para el 10 de septiembre de 2020, no se habían iniciado las intervenciones en el inmueble, sino que por el contrario presentaba falta de mantenimiento.

- Mediante comunicación radicada en esta Secretaría con No. 20217100022552 del 16 de febrero de 2021, la Inspección 13 A Distrital de Policía de la Localidad de Teusaquillo, trasladó por competencia una actuación adelantada por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, con base en el informe técnico de una visita realizada el 10 de diciembre de 2020, en el cual se registró que desde el exterior no se pudo evidenciar ejecución de obras en el inmueble.

- El 04 de marzo de 2021 esta Secretaría realizó visita técnica de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56/52, con el fin de verificar las condiciones de conservación y/o intervenciones al mismo, la cual no fue atendida, sin embargo, se pudo evidenciar que el inmueble continuaba con falta de mantenimiento.

- La Inspección 13D Distrital de Policía de la Localidad de Teusaquillo traslado por competencia una queja ciudadana presentada el 02 de julio de 2021, la cual fue radicada en esta Secretaría con No. 20217100105342 del 30 de julio de 2021, la cual refería inicio de intervenciones en el inmueble relacionada con actividades de demolición y modificación de su estructura.

- El 25 de agosto de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el oficio IDPC - 20213050042811 radicado en esta Secretaría con No. 20217100120972, en el cual informa que para la fecha no se había solicitado ante esa entidad autorización alguna para realizar obras de intervención en la modalidad de reparaciones locativas o anteproyecto de intervención y tampoco se ha informado de ejecución de obras de intervenciones mínimas.

Asimismo, remitió informe de visita realizada el 19 de julio de 2021 en el cual se registró:

“La zona del antejardín se observa endurecido en la actualidad, en la parte norte del mismo debajo de la ventana al pie de la puerta peatonal se encuentra ubicación de tejas y palos al parecer producto de demolición, en el muro de cerramiento de antejardín entrada peatonal se observa ubicación de ladrillos sobrepuestos, la puerta de acceso





RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

peatonal presenta vidrios rotos entre la reja y la misma puerta. Desde el exterior no se evidenciaron actividades de obra en ejecución, ni personal, ni materiales de obra en el momento de la visita.”





RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026



Fotografía 5 – Se observa cerramiento del antejardín del predio ubicado en la Carrera 16 A No. 48-56/52.
(Fecha de toma de la imagen **19 de julio de 2021**).



Fotografía 4 – Se observa antejardín del predio ubicado en la Carrera 16 A No. 48-56/52, en donde se observan materiales de construcción.
(Fecha de toma de la imagen **19 de julio de 2021**).

- El 02 de septiembre de 2021 se radicó con No. 20217100125452 una queja en la cual se informaba la ejecución de obras en el inmueble:



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026



- El 13 de septiembre de 2021, se rindió informe técnico de visita radicado con No. 20213300266283 en el cual se registró ejecución de obras: “(...) *intervención en proceso y con presencia de personal de obras en el inmueble, dada por la ampliación de la edificación original por medio de una estructura de tres pisos de altura con muros de mampostería estructural cerámica y entrepisos de concreto, con lo cual también se modificó la cubierta original de la edificación. Desde el área frontal del inmueble se observa la construcción de un antepecho en mampostería cerámica sobre el nivel de la cubierta y la restitución del cerramiento del inmueble en el mismo material.*”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021





RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026



- Mediante Resolución No. 731 de 29 de septiembre de 2021, se ordenó la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56/52, la cual se materializó con la imposición de sellos del día 01 de octubre de 2021 según consta en el acta No. 20213300294983:



- EL 22 de diciembre de 2021, se rindió informe técnico radicado con No. 20213300419923, en el cual se registró la construcción de una nueva cubierta, la reconstrucción del muro de cerramiento en mampostería con la instalación de rejas metálicas, la aplicación de pintura en la fachada, la elevación de muros de la fachada y la limpieza del área del antejardín.



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

Registro fotográfico del 01 de octubre de 2021: Instalación de una nueva cubierta en láminas metálicas no finalizada, personal de obra presente al momento. Fijación del sello de suspensión de obra sobre el portón metálico del costado sur de la fachada.



Registro fotográfico del 21 de diciembre de 2021: Finalización de las obras, se observa el inmueble habitado y el sello en mal estado.



- El 26 de julio de 2022 se rindió Informe Técnico radicado con radicado No. 20223300279703 en el cual se evidenció la modificación de la cubierta sobre la esquina sur oriental del inmueble, aumentado su altura sobre una estructura metálica.



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026



- El 12 de septiembre de 2022 mediante radicado con No. 20227100164522, la señora María Mercedes Vega quien actúa en calidad de tercero interviniente reconocido dentro del proceso, allegó fotografía en la cual se evidencia descarga de materiales de construcción, y se puede apreciar que la cubierta se encuentra en construcción:



- El 14 de septiembre de 2022, se realizó la reimposición de los sellos ordenados mediante Resolución No. 731 de 29 de septiembre de 2021 *“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Quesada, Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, delimitado por el Decreto Distrital 190 de 2004, de la ciudad de Bogotá D.C.”* el cual se registró en el acta radicada con No. 20223300358343:



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

REGISTRO FOTOGRÁFICO REIMPOSICIÓN DE SELLOS CARRERA 16 A 48 52/56



Afectación volumétrica



Reimposición de sellos



Afectación volumétrica

- El 04 de octubre de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante comunicación radicada con No. 20227100179872, allegó informe de visita, en el cual se registra que desde el exterior se evidenciaron las siguientes intervenciones:

- Cambio de la cubierta original del inmueble en el costado derecho del mismo,
- Elevación en altura de la cubierta en la parte media del predio,
- Cambio del material original de cubierta, y su reemplazo por láminas metálicas de color rojizo.
- Elevación de altura del inmueble sobre la fachada con mampuestos, que modifica la altura original del mismo y el remate sobre el cual descansaba la cubierta.”



Fotografía 2 – Sobre la fachada y desde el exterior del inmueble se observa el cambio de material original de la cubierta, la elevación de una sección de la cubierta hacia el interior del inmueble, y la elevación en altura del inmueble. Intervenciones que no contaron con aprobación emitida por parte del IDPC ni de la respectiva emisión de una licencia de construcción (Fecha de toma de la imagen 06 de septiembre de 2022).



Fotografía 4 – Desde el exterior al costado occidental de la Carrera 16A, se alcanza a observar la modificación del material de cubierta original del inmueble, de la elevación en altura de la fachada respecto a su colindante por el costado izquierdo y de la elevación de un volumen en la parte interna del predio; intervenciones realizadas sin autorización de IDPC ni de curaduría urbana. (Fecha de toma de la imagen 06 de septiembre de 2022).

- El 08 de marzo de 2023 se realizó visita de inspección al inmueble, registrada en acta radicada con No. 20233300107983, en la cual no se autorizó el ingreso, sin embargo, desde el exterior se pudo evidenciar lonas de escombro en el área del antejardín, así como la construcción de una estructura para la instalación de láminas en policarbonato

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

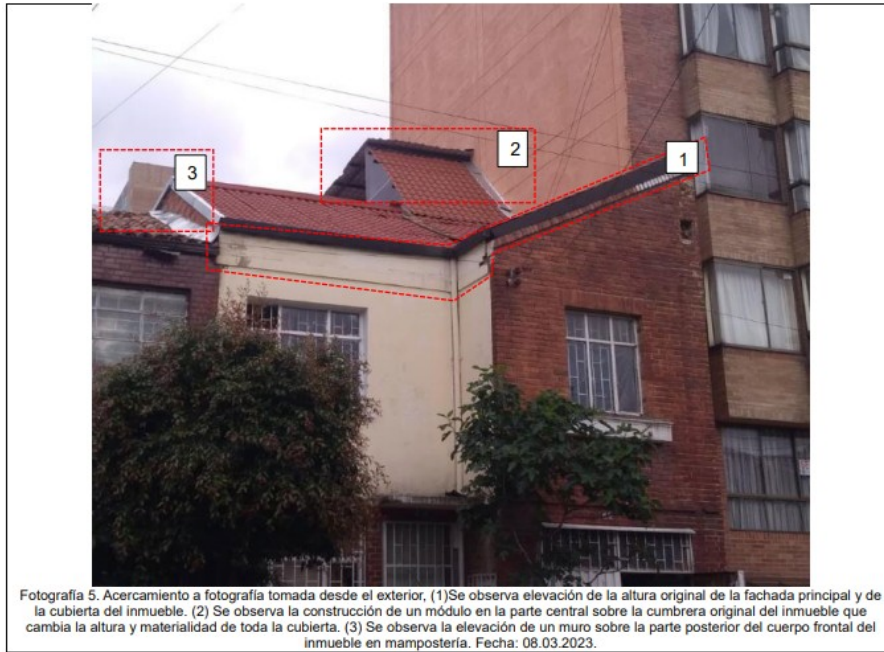
Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026**

en el módulo ubicado sobre la cumbrera original, cuyo registro fotográfico se encuentra registrado en el informe técnico rendido con No. 20233300113323 del 13 de marzo de 2023.



(...)

“Como se ha consignado en los diferentes informes técnicos de visita y en el expediente del caso, incluso cuando los sellos han estado en su lugar, las obras continuaron, por lo que no fue respetada la orden administrativa y se siguieron generando obras de intervención sin contar con las debidas autorizaciones y afectando las condiciones originales del inmueble. Al momento de la visita, no se evidencian obras activas.”

- En el marco del periodo probatorio, se realizó visita de inspección al inmueble el día 25 de julio de 2025, la cual fue atendida por el señor Roberto de Jesús Morelo quien indicó ostentar la calidad de propietario y permitió el ingreso y la toma de registro fotográfico, cuyo análisis y registro se consignó en el informe técnico radicado con No. 20253300399893 del 31 de julio de 2025:

“CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO DE LA VISITA

*Como resultado de la inspección realizada y con base en la demás información recopilada en el presente informe, **es posible concluir que el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 52 / 56, ha sido objeto de intervenciones en las modalidades de reparaciones locativas,***



**RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026**

reforzamiento estructura, ampliación, demoliciones parciales y modificación; que han sido registradas por parte de ciudadanos, entidades públicas y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte desde el año 2021, que se extendieron aproximadamente hasta el mes de octubre de 2022, contándose con material fotográfico y documental registrado en el expediente que da cuenta del alcance de las mismas.

Durante la ejecución de las obras y en 4 ocasiones distintas la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó diligencias en las que se impuso reiterativamente el sello de suspensión de obra sobre la fachada del inmueble, ordenado desde el año 2021, sin embargo, se observó que, a pesar de dicha orden, las obras continuaron realizándose paulatinamente hasta lograr su finalización estimada en el segundo semestre del año 2022, omitiendo la orden administrativa.

Así mismo, se tiene registro de por lo menos 5 intentos de visita realizados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en los que no fue permitido el ingreso, durante los años en los que se realizaron las obras descritas y analizadas en el presente documento.

En el marco de las acciones adelantadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y en las consultas realizadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la fecha sigue sin haberse expedido autorización de un anteproyecto de intervención que avalara el alcance de las intervenciones que se observan analizadas en el presente informe. Asimismo, en las consultas realizadas en plataformas web del Distrito, tampoco se tiene conocimiento de ninguna licencia de construcción expedida que diera autorización previa para la ejecución de las obras de intervención.

Respecto a la tipología y condiciones originales del inmueble:

Del análisis realizado en el presente informe, resulta relevante indicar que la tipología original del inmueble, contempló la construcción de dos pisos de altura, con aislamientos frontal y posterior en el predio donde se localiza, condiciones que son comunes en inmuebles de características de transición modernas de arquitectura residencial construidas en la primera mitad del siglo XX en la ciudad. Aspectos que, además de sus condiciones tipológicas interiores en términos de su distribución original, posiblemente le hicieron merecedor de su declaratoria individual como Bien de Interés Cultural, desde su incorporación en el listado anexo del Decreto 606 de 2001.

Dichas condiciones originales, que constituyen valores atribuibles al inmueble desde el punto de vista histórico y arquitectónico, han sido modificadas casi en su totalidad a razón de las obras de intervención analizadas en el presente informe.

La lectura de las condiciones de implantación originales, tales como el aislamiento posterior del inmueble, su altura y manejo de cubiertas original, han sido transformadas; el inmueble ahora



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

cuenta con aproximadamente el 100% de ocupación, por cuenta de la eliminación definitiva del aislamiento y fachada posterior, con que contaba.

En un sentido similar, las condiciones espaciales y de distribución interior, han sido modificadas, los espacios interiores, a juzgar por lo observado en la visita realizada en julio de 2025, se leen pequeños, oscuros y tuzurizados al interior del inmueble.

Las intervenciones que se han hecho implican un desmejoramiento de condiciones interiores con las que posiblemente contaba originalmente, tales como ventilación e iluminación natural en todos sus espacios, gracias a sus aislamientos y en una altura acorde con el contexto, que mantenía un perfil unificado con los demás inmuebles que se ubican sobre el frente de la Carrera 16 A.

Respecto a la intervención sin contar con autorización:

El alcance de las obras de intervención adelantadas en las que se han construido e incluido elementos estructurales embebidos o ubicados sobre la estructura original del inmueble, y no contaron con el debido acompañamiento, asesoramiento y evaluación por parte de profesionales idóneos y especializados, implica un desconocimiento de la importancia y sensibilidad con la que ha debido considerarse una intervención de las características vistas en el presente informe; y relacionada con la condición patrimonial que ostenta el inmueble.

(...)

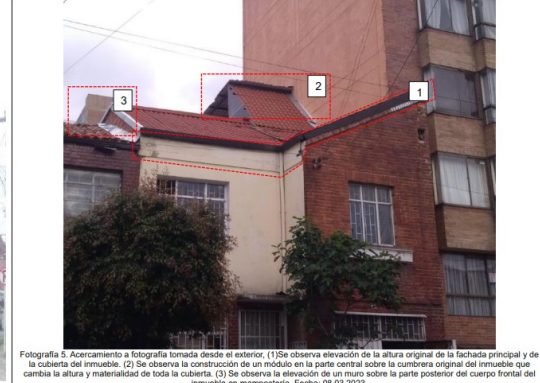
*Esto denota nuevamente que con la falta de acompañamiento de personal idóneo y capacitado para la intervención del inmueble se considera que **se generó una afectación a los valores que le hicieron merecedor de su declaratoria individual**, desvirtuando además el continuo del que formaba parte con sus colindantes y del paisaje urbano de la manzana en la que se localiza y de los valores que con la implementación del PEMP Teusaquillo se buscan proteger y conservar.(...)*

Del último informe técnico, se extrae que las intervenciones evidenciadas al interior del inmueble para la fecha de la visita, esto es el 25 de julio de 2025, tenían una antigüedad de realización de entre 2 a 3 años aproximadamente, las cuales se extendieron hasta octubre de 2022, afirmación que coincide con la documentación que obra en el expediente, que pese a no haberse podido ingresar antes de dicha fecha, desde el exterior se pudo apreciar la continuación de las obras en la zona de la cubierta, donde el módulo construido sobre la cumbrera se encontraba en ejecución, cuya terminación se observa en la visita realizada el 08 de marzo de 2023, en la que se evidencia la instalación de perfilería y de lámina en policarbonato:



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

Descarga de materiales a Cra 16A 48-56 /48-52, septiembre 12 de 2022





Fotografía 5. Acercamiento a fotografía tomada desde el exterior. (1) Se observa elevación de la altura original de la fachada principal y de la cubierta del inmueble. (2) Se observa la construcción de un módulo en la parte central sobre la cumbrera original del inmueble que cambia la altura y materialidad de toda la cubierta. (3) Se observa la elevación de un muro sobre la parte posterior del cuerpo frontal del inmueble en mampostería. Fecha: 08.03.2023.

Queja ciudadana 20227100164522 12/09/2022

Informe técnico rendido con No. 20233300113323 del 13 de marzo de 2023



Adicionalmente, en el informe técnico radicado con No. 20253300399893 del 31 de julio de 2025, se registran entre otras, intervenciones de elevación de muros internos desde el primer piso hasta el tercero, elevación de la cubierta y la construcción del módulo sobre la cumbrera:

 <p>Imagen 66.</p>	 <p>Imagen 67.</p>
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p>SI</p>
<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Al observar desde el primer piso, se alcanza a notar el empate entre el entrepiso aparentemente instalado de Steeldeck, y los muros que se elevan desde allí de forma continua hasta alcanzar 3 niveles de altura. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Los muros y desarrollo que se observa desde el primer piso y que se eleva hasta el 3 nivel en este punto del inmueble, podrían corresponder a actividades de construcción realizadas entre 2 y 3 años aproximadamente. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>






RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

			
<p>Imagen 68.</p>		<p>Imagen 69.</p>	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Nuevamente observando desde el primer nivel, se registra en la imagen la continuidad de muros que fue</p>		<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Desde otro punto de vista, se observan columnas en concreto construidas sobre las cuales reposan la estructura</p>	
<p>elevada al borde del entrespacio aparentemente extendido en Steeldeck y la construcción de columnas en concreto que las soportan. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>		<p>metálica y armado de la base del entrespacio aligerado en Steeldeck que fue aparentemente construido entre 2 y 3 años aproximadamente. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	

			
<p>Imagen 136.</p>		<p>Imagen 137.</p>	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</p>		<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</p>	
<p>Al acceder por la escalera al 3º nivel, se observa que la entrega a remate del borde de placa es más alto que el resto de contrahuellas por la altura del entrespacio en este punto del inmueble. También se observa (flecha roja) que el soporte estructural del entrespacio visible es metálico. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>		<p>Vista general del 3º piso hacia el frente del inmueble, nótese que toda la estructura de soporte es en estructura metálica con elementos de diferente dimensión, adicionalmente se observa (flecha roja) que la altura de los espacios con frente a la fachada está determinada por la pendiente de la cubierta. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

 <p>Imagen 142.</p>	 <p>Imagen 143.</p>
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p> <p style="text-align: center;">SI</p> <p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista desde otra perspectiva del 3º nivel del inmueble, nótese en este punto el ángulo de elevación de la fachada en un ángulo cercano a superior a 45º aproximadamente (flecha roja). Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p> <p style="text-align: center;">SI</p> <p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista desde otra perspectiva, del 3º nivel del inmueble y el pasillo para acceder a la escalera que conecta con el 4º piso. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>
 <p>Imagen 144.</p>	 <p>Imagen 145.</p>
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p> <p style="text-align: center;">SI</p> <p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista de la estructura de soporte metálica, el ángulo de inclinación de la cubierta y la materialidad de la cubierta en teja termoacústica. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p> <p style="text-align: center;">SI</p> <p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista de la cumbrera de la parte frontal de la cubierta, que generó una entrada de luz amarrada estructuralmente por más perfilaría metálica de refuerzo y cerrada con lámina de policarbonato. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>
 <p>Imagen 146.</p>	 <p>Imagen 147.</p>



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

			
<p>Imagen 156.</p>		<p>Imagen 157.</p>	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: El 4º nivel generado, no cuenta con muros que cierren completamente el espacio, en su lugar lo cierran antepechos. En este punto la cubierta tiene una pendiente casi imperceptible, soportada en estructura metálica y teja termoacústica roja. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>		<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: En la imagen se observa además de la estructura metálica de soporte de la cubierta presuntamente modificada, el cambio de ángulos de inclinación entre la sección que tiene frente sobre la fachada del inmueble y la que continúa hacia la parte posterior sobre el 4º nivel. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	
			
<p>Imagen 148.</p>		<p>Imagen 149.</p>	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista de la conformación del espacio ubicado en el 4º nivel del inmueble. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>		<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista de la distribución de la parte posterior del 3º nivel del inmueble. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista desde la escalera que lleva al 4º nivel, del remate superior de la cubierta, que luego de la pendiente con que se eleva en la parte frontal, reduce su ángulo de inclinación, considerablemente. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>		<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista desde la escalera de la conformación del espacio ubicado en el 4º nivel aparentemente ampliado del inmueble. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

 <p>25/7/2025, 10:03 a. m.</p>	 <p>25/7/2025, 10:03 a. m.</p>
<p>Imagen 160.</p> <p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</p>	<p>Imagen 161.</p> <p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</p>
<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista desde el 4º piso hacia el 3º. Toma de imagen: 25 julio de 2025.</p>	<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: En la imagen se señala (flecha roja) que la cubierta del 3º piso tiene 2 secciones, una inclinada para cubrir o elevarse y dar espacio al 4º nivel descrito previamente, y otra (flecha azul) que se mantiene para el 3º piso a una altura aproximadamente 3 metros más baja.</p>
 <p>Imagen 222.</p>	 <p>Imagen 223.</p>
<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Con ocasión a una visita realizada por la SCRCD en marzo de 2023, se observó la aparente continuidad de obras en el inmueble consistentes en tapar lateralmente el volumen más alto. Fuente: Radicado SCRCD 20233300113323.</p>	<p>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Con ocasión a una visita realizada por la SCRCD en marzo de 2023, se observó que se continuaron realizando obras, tendientes a la impermeabilización e instalación de flanches en la cubierta posiblemente para evitar la filtración de aguas lluvias al colindante norte con ocasión a la mayor altura del inmueble analizado en el presente informe. Asimismo, se observa que se continuaron intervenciones en el volumen más alto correspondientes al cierre del mismo por el costado norte con láminas plásticas. Fuente: Radicado SCRCD</p>

Así las cosas, de acuerdo con los registros antes expuestos y demás material probatorio que obra en el expediente, el cual sirvió como fundamento fáctico para adoptar la decisión recurrida, se tiene que las intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-140861, se evidenciaron desde septiembre de 2021 de acuerdo a lo informado en la queja ciudadana radicada con No. 20217100125452,



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

situación que fue verificada por esta Secretaría el 09 de septiembre de 2021 según se registra en el informe técnico de No. 20213300266283 del 13 de septiembre de la misma anualidad, obras que fueron continuadas pese a la existencia de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición ordenada mediante Resolución No. 731 de 29 de septiembre de 2021, la cual no fue acatada sino que se continuó con su ejecución hasta su finalización en octubre de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la visita de reimposición de sellos realizada el 14 de septiembre de 2022, se encontraba en construcción el volumen sobre la cumbrera de la cubierta instalada sobre la estructura ubicada sobre el costado sur – oriental del inmueble, sin perjuicio de las demás intervenciones que se venían realizando al interior, hecho soportado con el descargue de material de construcción reportado por el tercero interviniente reconocido dentro del proceso del 12 de septiembre de 2022, y soportado en los informes técnicos rendidos el 13 de marzo de 2023 y el 31 de julio de 2025, en este último se indica que dichas obras se extendieron (1) un mes más desde la visita realizada del 14 de septiembre de 2022, cuya terminación se constató en la visita de inspección llevada a cabo el 08 de marzo de 2023, donde se evidenció desde el exterior que el módulo construido sobre la cumbrera de la cubierta presentaba una modificación con la instalación de láminas traslúcidas que cerraban parcialmente el volumen del costado norte.

En consecuencia, las intervenciones ejecutadas en el inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria) se realizaron de manera continuada hasta el 14 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual se cuenta el término de los tres años de conformidad con el inciso segundo del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por ende, no operó el fenómeno de la caducidad, toda vez que la Resolución No. 932 del 30 de septiembre de 2025 por medio de la cual se decidió el presente procedimiento administrativo sancionatorio le fue notificado al señor Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 el 03 de octubre de 2025, razón por la cual este argumento no está llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto, dado que no se desvirtuaron los fundamentos del acto recurrido en instancia de reposición, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, no encuentra razones para acoger las pretensiones contenidas en el recurso de reposición, y en consecuencia, se habrá de confirmar en su integridad la Resolución No 932 del 30 de septiembre de 2025,



RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la Resolución No 932 del 30 de septiembre de 2025 *“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente No 202031011000100166E que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito Capital respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria).”* y en consecuencia, confirmar íntegramente su contenido por las razones y consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR la sanción impuesta al señor Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, en calidad de presunto poseedor y responsable de las intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria) y matrícula inmobiliaria No. 50C-140861.

ARTÍCULO TERCERO. CONCEDER al recurrente el recurso de apelación interpuesto en debida forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, envíese el expediente al despacho del Secretario de Cultura, Recreación y Deporte, para que sea resuelto el mencionado recurso.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, NOTIFICAR de manera electrónica el contenido del presente acto administrativo al señor Roberto de Jesús Mórelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058, a través de su apoderado Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra en el correo electrónico fontalvoraul@hotmail.com, en atención a autorización otorgada el 16 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, NOTIFICAR de manera electrónica el contenido del presente acto administrativo a la señora María Mercedes Vega Linares identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462 en el correo electrónico mamvegal@hotmail.com

**RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026**

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR la presente decisión al Grupo de Gestión Financiera - Contabilidad de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).

ADRIANA MARÍA BOTERO VÉLEZ

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio (E)

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jennyfer Andrea Estevez Estevez Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Juan David Vargas _ Abogado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Noraima Navarro Nadjar _ Abogada Dirección de Arte Cultura y Patrimonio


Aprobó: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20263300195053 firmado electrónicamente por:	
Noraima Sayudis Navarro Nadjar	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 09-04-2026 20:56:13
Adriana Maria Botero Velez (E)	Directora de Arte Cultura y Patrimonio (E) Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 10-04-2026 09:37:44
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-04-2026 11:12:29





RESOLUCIÓN No. 314 DE 14 DE ABRIL DE 2026

Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-03-2026 15:31:29
Jennyfer Andrea Estevez Estevez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-03-2026 17:20:54
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 14-04-2026 13:32:04
 d0aeba11b32d3f543dcd4b355dee2ecff8b4bb24099907860bd0b834e9cbe132 Codigo de Verificación CV: 492e3	